

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 52.

Cuaderno No. 959

Año 1784.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. José de Vargas y Dávila
contra D. Pedro Muortúa y Zegarra, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 107

Doc 1769

f 29 (correctura)

Causas Civiles.

Letra V. Legajo # 75, cuaderno # 1668.

Autos executivos
e Sione
J. m. Lopez a n. 5.
Varias
y Contra
M. C. de
Mortua
S. C. m.
Fiducia
A. P.

1668
75.

54
A



SELO TERCERO, VA REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Por presentado D^o Josef de Vargas y Dabila por esta forma
El contenido la mejor forma de D^o, y digo: que desde la Ciudad de N^{ra}
reconosca, jure, donde fui vecino, y antes de trasladarme a esta Capital donde
y declare, y comete actualmente tengo mi Domicilio en diversos t^{os} de tres
años sucesivos varios efectos de Aguadiente y vino por via
de com^{is} y p^a el q^uestino de su expendio, al D^o Pedro
de Ma^{rt}ia de Expendio en Comendero en esta D^{ha} Capital.
En mi venida a Lima, y despues de establecido ya, pedi a
este Encomendero la cuenta administrativa que debia
darme, y en efecto en fha de 1.^o de Fev^{ro}. de este año me dio
laque p^uento original enque resulta por el Koumen final
sacado de alcance ami favor un N^{to} de un mil ochocientos
docep^{tes} siete xx.

Este alcance debio entregarme desde luego por
el Adm^o en Comendero segun D^{ho} notorio, y esto in
violablem^{te} observado en esta especie de negociacion, don
de todo se maneja con atilado honor, y con la puntualidad
mas exacta; pero sin embargo yo solo he podido
requir que se me satisfagan quinientos noventa y nueve
pesos en las dos partidas de abono, o de Rcibo q^{ue} se
van puestas de mi letra al pie de la Cuenta q^{ue} N^{ro}

presentada. Así me están un mil doscientos trece.
siete rs. que necesito con urgencia p.^a el giro del Comercio
y para cuyo cobro me corresponde la acción ejecutiva que
proviene la Ley R.^a Respecto de que ya me es preciso
instituir esta por la vía judicial Reconociendo ser inútiles
todos los Requesimientos, y oficios extrajudiciales de aterm.
que he practicado con el Deudor, y que para expedirla
es necesario el Reconocimiento previo de esta.

Al D^{no} pido y Sup.^{co} que habiendo por presentada esta cuenta
se sirva mandar que el M^oendo D^{no} Pedro de Maustua
por quien es dada y subscripta, la Reconoce declarando
bajo de Juram^{to} como es verdad sea la misma que me-
dio por la Var.ⁿ que se ha expresado, y cuya la firma
que esta asume, como que es de su letra y mano, y la misma
que acostumbra hacer; y que esta su declaracⁿ a que solo
prototo estar en lo favorable se me entregue Original para
usar de mi derecho como lo prototo en Justicia, que so-
bre todo pido V^{os}.

En casa de cargo y devedor

En Lima y Son.^a veinte y cinco de setecientos ochenta
y quatro años ante el D^{no} D^o Andrés Travi^{co} de
Salazar y Maldonado A. E. ordin^a en ella y en su au-
dicion p.^a su represento esta Petⁿ.

Y visto su merced hubo p.^a presentada la cuen-
ta, y mandó q.^e D^{no} Pedro de Maustua la Reconociera
y declare como le pide, y lo convecio a mi el pret.
en un auto real o Recopⁿ y lo firmó con parecer del
D^{on} Cacerano Veloz Acuso de esta Cui^a.

Salazar

Ante mi
Jesús María de Aguirre

Da fee q.^e havemos convenido y dado de la tra

a D^{no} Pedro Maunua defecto de p^{re}ficiere la de-
clarad^{on} y reconocim^{to} que se manda en el de-
creto en p^{re}ente se excuso expresandome q^{ue} aunque de-
de luego la cuenta presentada en a suya, la misma
que entregue a D^{no} J^{os}ef Langa con el alcance q^{ue} en
ella se indica, no le parecia conven^{te} presentada
judicial p^{ar}a su reconocim^{to}. Para q^{ue} conve-
ga dilig^{en}cia en suya y otros que se dir^{an} re-
cienno ochenta y cinco =

D^{no} J^{os}ef Langa
Recebo

8

3

Cuenta, y Raon de las Botifas de Aguardiente, y Vino, pertenecientes ad. José de Vargas, que me las Remitió para que se vendiesen cuyas Remesas empezaron á hacerme desde el año de 1782 hasta el proximo pasado de 783, y son Asaven

Primera con Pedro Navarrete Recivi veinte y ocho Botifas de Aguardiente, y tres Botifas Chiquitas que se vendieron por una gran de, y axaron de treze p. cada una importan 377

It con el Arriero Sebastian Arrete, Recivi veinte y quatro Botifas de Aguardiente, y vendidas al referido precio. valen 372

It con Toribio Mexia quarenta y dos Botifas expedidas al mismo precio 546

It con el Arriero Solano Recivi cincuenta y dos Botifas de Aguardiente vendidas ala indicada cantidad. 676

It con Toribio Mexia Recivi Setenta Botifas de Vino, las quinze de ellas se vendieron a diez p. quatro Reales, y las quarenta y cinco restantes á diez p. y valen 6374

It Recivi en el Varco nombrado Santa Catalina quatrocientas diez y ocho Botifas de Aguardiente, las quales se vendieron á catonze p. cada una, y montan 9892

It Recivi en el propio Varco veinte y quatro Botifas de Aguardiente de Arrio las que se vendieron á diez y seis p. cada una. 384

It con Juan Escate cincuenta Botifas de Aguardiente.

It con el dicho Juan Escate noventa y dos Botifas.

4. It con Victorino Milache diez Botifas de Pasa ala vuelta. 8784

Por la suma de la vuelta . . . 8 7 8 4 4

Aguadiente, y las tres partidas componen
el numero de ciento cincuenta y dos Boti-

152-

far, las que se han vendido al precio de diez
y seis p.^s cada una, y suman . . . 2 4 3 2

Yt Recivi ciento setenta y dos Botifar, como
consta de los dos Recivos, que di al Chanieno
para d.^{to} José, y de dhas Botifar entregué ve-
inta de orden de la M^{da} de la del dicho d.^{to}
José, como consta del Papel que Recibo en
mi poder, y veinte y nueve Botifar mas q.
se llebó d.^{to} José, por lo qual solo quedaxon en
mi poder ciento nueve Botifar de los qua-
les vendi ochenta a diez y siete p.^s y las
veinte y nueve restantes a diez y ocho p.^s
y monta su valor . . . 7 8 8 2

Costos que se han causado 3 0 9 8 4
en las remisiones de las Bo-
tifar, por razon de Fletes co-
mos por los dios de Aduana.

De Amexam. le di al Chanieno Pedro Navarrete
por sus fletes de veinte y nueve Botifar . . . 0 4 7

Yt al Chanieno Sebastian Arrete por sus Fletes
de veinte y quatro Botifar . . . 0 4 7

Yt al Chanieno Matias Solano por sus fletes de
cincuenta y dos Botifar ochenta y tres p.^s sie-
te x.^s que aun que havian de ser ciento ochop.
quatro x.^s por haver temido este averia en una
carga la que le rebasé veinte y quatro p.^s cinco x.^s 0 8 3 7

Yt a toribio Meoria pagué por sus fletes de qua-
renta y dos Botifar de Aguad.^{te} y setenta de
vino trevecientos seis p.^s . . . 3 0 6

Para a enfrente. 4 8 3 7

4

Por la suma de enfrente. 14 8 3 7

Yt entregue ad. Pedro de Cordova Seiscientos cincuen- 4
ta y seis p.^s por Xaron delos fletes del Vaxco nom-
brado Santa Catalina, como comora de su Reci-
vo con fha 19 de Nov.^r de 82, que Vexo en mi poder 11 6 5 6

Yt al Arriero Juan Escate por los Fletes de circu-
enta Botifar, noventa y cinco p.^s 11 0 9 5

Yt al dicho Juan Escate le di por sus fletes de las
noventa y dos Botifar de aguardiente, ciento-
treinta p.^s y que aunque havian de ser ciento
sesenta, por la carga que tubo de aveia le Vba-
xe treinta p.^s 11 1 3 0

Por los dios de Aduana de veinte y quatro Botifar 11 0 6 8 1/2

Por los dios de Aduana de veinte y ocho Botifar . . . 11 0 7 6 1/2

Por los dios de Aduana de quarenta y dos Botifar.
de aguardiente, y sesenta de vino 11 1 7 3 1/2

Por los dios de Aduana de las quatrocientas qua-
renta y una Botifar, que conduxo el Vaxco nom-
brado Santa Catalina 11 4 7 2 3 1/2

Por los dios de cincuenta y dos Botifar 11 1 4 6 7

Por los Dios de Comulados de las quatrocientas
quarenta y una Botifar 11 0 5 4

habe Por los dios de cien Botifar, por las que pague por
entero, siendo cincuenta para mi, y las otras
cincuenta para Chavez 11 3 0 3 1/2

Por los dios de noventa y dos Botifar 11 2 9 0 3 1/2

Por las diez Botifar, que conduxo Victorino Mila-
che, y dios de Aduana treinta p.^s siete x.^s 11 0 3 0 7

Por los dios de ciento doce Botifar 11 3 4 6 0 1/2

+ Por los Dios de cincuenta Botifar 11 1 6 6 7

Por los dios de Casa de las novecientas Botifar a
Mal cada una ciento doce p.^s quatro x.^s 11 1 2 2 4

Por quinientos veinte y siete p.^s dos x.^s que me con-
responden del quatro por ciento que me con- 11 4 6 1 1/2 4

Por la suma de la vuelta . . . 4 6 7 4
 responden de los expresados treze mil noven
 ta y ocho p. quatro x. 15 2 7 2

Partidas libradas
por d. José de Vargas

Por quatrocientos p. que le entregó Félix Tagle, como cons-
 ta de un recibo, su fha 24 de Dic. de 82. 1400
 Por un libram. a favor de d. Juan. Sarrido con fha 3^{ta}
 de Julio de 82 de quatrocientos p. 1400
 Por un libram. con fha 16 de Nov. de 82 a favor del
 Director de temporalidades de quiniertos p. 500
 Por otro libram. dado a favor de d. Matías Var-
 quer de Cuernavaca de 600 p. con fha 8 de Oct. de 82. 600
 Por un libram. dado a favor de d. Silvenio Beerra-
 ler de trescientos p. con fha 15 de Oct. de 82. 300
 Por otro libram. a favor de d. José No Hernandez
 de quiniertos p. con fha 19 de Enero de 83. 500
 Por otro libram. a favor de d. Agustin Baudales
 de ciento cincuenta p. con fha 17 de Dic. de 82. 150
 Por un recibo de Juan Escate, con fha 3 de Mayo de
 83 que mandó d. José de Vargas le diere cien p. 100
 Por un libram. a favor de S. Beatriz de Sangüita con
 fha 7 de octubre de 83 de ciento catorce p. 114
 Por otro libram. a favor de d. Juan. Vela con fha
 9 de octubre de 83 de ciento cincuenta p. 150
 Por otro libram. a favor del dho d. Juan. Vela con
 fha 7 de octubre de 83 de doscientos diez p. 210
 Por otro libram. que me remitió d. José corni-
 liso d. Manuel, con fha 12 de octubre de 83. 050
 Por otro libram. que me remitió con su hijo con
 fha 12 de octubre de 83 de ciento cincuenta p. 150
 Por otro libram. de trescientos p. con fha 24
 de Dic. de 83. 300
 Por otra libranza de trescientos treinta y seis
 pesos, con fha 12 de Dic. de 83. 336

Pasa a en frente.

893986

Por la suma de enfrente. 943 5816

Por una Esquila libranza de trescientos p.^s con 5

fla de 5^{ta} de Diciembre de 83. 300

Por otra dicha Esquila de trescientos p.^s con fla

12^{ta} de Dic.^{re} de 83. 300

Por diez y seis p.^s importe de una Botifa de vino
que me dio orden el referido d.^{no} José entrega-
se. 60 16

Por doscientos quarenta p.^s que me tenia que
entregar d.^{no} Manuel de Chavez, los que dio a
d.^{no} José. 1240

Por una libranza de doscientos p.^s con fla 2^a

de Enero de 84. 200

Por otra de cien p.^s con fla 1^a de Enero de 84. 100

Por otra libranza de doscientos p.^s con fla 19^a

de Enero de 784. 200

Remisiones de varias
especies hechas ad.^{no} José

Por un reman. por dos Peracas de Tabon, que im-
portaron cincuenta y cinco p.^s quatro y me-
dio realer, a diez y seis p.^s cada quintal. 55 4 1/2

Por cinco p.^s que pagué al Arriero por sus fletes. 50 5 00

Por cinco p.^s que importaron dos onzas de vela
negra, que le remiti ad.^{no} José. 100 5 00

Por veinte y un p.^s siete y medio x.^s que importo
una carga de Arroz, que le embié ad.^{no} José. 21 7 1/2

Por cinco p.^s que pagué al Arriero por su con-
duccion. 100 5 00

Por una docena de media de algodón azul, que
me embió apedix, cinco p.^s quatro x.^s. 100 5 40

Por la conduccion de las quatrocientas qua-
renta y una Botifas de Agua ardiente, que
conduxo el Vaxco nombrado S.^{ta} Catalina

Para ala vuelta.

8408 5216

Por la suma de la ¹⁷... 10 852 6

anaron de siete x⁸ carga importa su valor

ciento noventa y dos p. siete, y medio x⁵... 1 92 7

Por treinta Botifarr que llebaxon los Anxienos

por equivocacion a casa de d^{na} ^{Co} Caldexon

y por conducirlos ala mia tres p. seis x⁵... 00 3 6

Por doscientos treinta y seis p. uno y medio x¹

importe de varios trauster, y otras especies

que compoñe de orden de d^{na} Toré de Vargas,

segun consta extensam^{te} en la Cuente^{si}

ta que por menor tengo entregada a d^{na}

Toré... 236 7

Cargo... 13 998 4 1 285 5

Descargo... 1 285 5

Resto... 1 812 7 8

Demodo que segun pareze dela cuenta de cargo, y data
quedo xestando la cantidad de mil ochocientos doze p.
siete x⁵ salvo yerro de Pluma, ò equivocacion. Lima y Fe
brero 1^o de 1784 Pedro de Mauxta

Pi 300 p. en 13 de Feb.
Pi 222 p. en 17 de Julio de 84

1.^o Do Pedro Monteiro artimane
le de v. a este da da tração
caneos & guarnido. p. p. este le.
dan v. en da da tração. uelara y l. b.
1.^o de 734 Bargas

Por 35 p 4.



San Pedro Maca
ca.

7

Don y. J. Comite me
rekonta q. q. meque
tan cosa. Por lo mas
el largo pedido megi
ca q. el luno q.
a tarde p. athera
no. Le avisame el
antes. ya dis q.
me q. a. l. on d. m.
ay y l. b. 28 de el
todode el.
Banga
J

Qui del S.^o D.^o Pedro Maotua truen
Lor. p. p. p. de mayor Cort. y p. p. p. p.
L. de este en 17 de Feb. de 1841.

Lor 300 p.



José de Vargas y David

Qui al Sr. D. Pedro Montoya
f. de may. San. D. Juan de Hoberta
y m. de f. oil de Julio de 84.

Don 227

Don de la gran y doni



Poder de pagar al Sr. D. Pedro Montaña la con-
tidad de sesenta y tres reales y sesenta y tres
q^{ta} de real por el precio en fuen de San Salvador
en 24 de Mayo de 1783

Son 63 r. 3 q^{ta}

Juan P. Miquel

Entregados al Sr. D. Pedro Montaña la con-
tidad de sesenta y tres reales y sesenta y tres
q^{ta} de real por el precio en fuen de San Salvador
en 24 de Mayo de 1783

Son 63 r. 3 q^{ta}

Pedro Montaña



En real.

72

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

*Don Pedro Muortua y Segura con su mujer
haya lugar en Dño panico ante
nos ha.º tenidos una dilatación Cuente con
Josef y Marcos Davila, y Juanas Herminia
nos y votas laquandiente q me Hermita
p.º y.º lediere Coapendio en esta Cu.º p.º los p.º
cios mas comodas. Riquisada y usurada dicha
Cuente Rultanon a favor de Dño Vane.
la cum.º En mil ochocientos ochopero
siete m.º y p.º apono de esta de canse ledar
p.º u.º leticiemos quatro p.º quatro Real.
queodando de extremo p.º alluane lig.º
mit Ciento ochopero tres reales segun
ta de los ultim.º libram.º q.º presento.*

*Y halla.º amir notia q.º el R.º Jexi.
do D.º Josef y Marcos la ha presentado
pidiendo que lo Rconosca la Cuente
que leentaez.º El muneso de la negoci
cion laquandiente, pero tanbien
conviene amir Dño q.º el mismo Vane
fapo y Juramento Rconosca los
quatro D.º cum.º que endividafon
me presento lubricados por mi*

Adaba uno dadd enprimeno & fabeeno
ochenta y quatro: Otro en diez y nueve
El mismo una aguala & Niente y o
El no me y el ultimo & Quince & Tu
El propio año q. las caridades & quere
componen ariender alad & tecientos
quatro p. quatro v. q. abenandose
me al alcañre & Quilad en la p. Cu
ta quedan a favor & Nueve
mil ciento ochenta p. tres reales & y en
forma q. levo copias de Daniel pag
deertacant. es muy conforme a jur.
se me admitan los pagantes q. endu
forma p. dero: El primeno sefecto
Veinte y uno & Eneno & setecientos
ochenta y tres & diez p. Juan Pío
& Orizuela, p. lacant. & deiscientos
treinta y cinco p. tres reales que qu
Honora alad & Quatrocientos ochenta
y quatro pesos tres reales. Telot
& diez & noviembre al año p. d
me para & ochenta y quatro
lacant. & setecientos tres p. dadd
Alferez P. Juan Ramo, Cuya
do parvitas componen la norma
En mil ciento ochenta y siete

AVS pia sup^{ca} q^a habiendo presentado
 los Documentos q^e Mebo defendido y tengo
 rubricados p^a los q^e se hacen con esta fe-
 nen satisfechos al Dicho D^{no} J^{do} de
 Jangas y Davila, Expuso Ella signifi-
 cacion. Ella guerra la cum^{ta}. Edebeient
 quatro p^{as} quatro d^{ias} se sirva admi-
 tir la Cesion q^e Mebo hecha Elor indien-
 dos pagadores Atorados p^a Juan Pio
 Origueta y el Afexis D^{no} Juan Ramo-
 panag. Ecausa Elor surodichos las es-
 p^{er}oradas Camidades Como d^{en}ultar
 Ella venta Elor efecto. Ella negocia-
 cion, declarandoreme p^a libre
 de toda responsabilidad, y con
 D^{no} y accion a p^{er}venir el otorga-
 te Edebera y nueve p^{as} tres v^{as}



SELO TERCERO, VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.


 OCHOENTA Y CINCO
 que resultan amifavor de su a. D. n.
 singular de la a. de la real & Cruz T. no proceden
 de mala malicia sino por dilaçion jur. a. g. p.
 conf. de comoras de = Pedro de naurtug
 ra, e contentid.

En la Ciudad de los Reyes, del Perú en quince
de En.^o de mil y setecientos ochenta y cinco. ante
el S.^o D.^o Nicolás de Torresmoya, Conde
de Portillo, y Alcaide.^o en ella, y su jurisdic-
cion. P.^o su mag.^o representó esta Letiz.^o

Vi vras. y en senovia odeno q. sin perjuicio de
lo mandado con fha. el dho. de continuado reconosca,
jure, y declare como repite, y lo cometo á mi el p^{te}.
Es dho. i. á oho. d. i. Recap. avo lo p^{re}veyo y firmo con
poderes del D. D. Cayetano Veloz Mera de esta Ciu.
em^{do} = el contenido = v^e =

Portillo

Antenn
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839.



En real.

14



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Don Jph. de Vargas, y Davila, en los autos...
Don Pedro Martinez principiando contra *Don Pedro de Chaurina* de
su *servicio* encomendero en esta capital por quantia de
si que el *mil* *ochocientos* *trece* p. *reos* *los* *en* *mil* *ocho*
conocimiento *unos* *doce*, *y* *siete* *x.* *de* *en* *la* *quenta* *de* *medios*
en *form* *de* *Encomienda* *de* *remitio* *el* *mismo* *de* *alcance* *a* *mi*
como *se* *le* *ha*, *favor* *digo*: *de* *haviendo* *tratado* *de* *en* *su* *via* *esta*
mandado *sin* *cobranza*, *y* *presentado* *para* *ello* *la* *refutada* *quenta*
de *su* *algun* *original* *en* *se* *de* *viro* *mandar* *a* *mi* *pedim.* *de* *el*
no *con* *apen* *re* *de* *Don* *Pedro* *la* *reconociere*, *y* *haviendose* *requerido*
de *re* *para* *ello* *el* *Receptor* *Jph. Lavala* *lo* *ha* *exce*
cutado *llamam.* *y* *con* *toda* *la* *amplitud* *de* *de* *vi* *en*
la *diligencia* *de* *si* *que* *a* *continuacion* *del* *auto* *don*
de *expresa* *de* *no* *le* *parecia* *conveniente* *ni* *precis*
sa *mi* *presentacion* *judicial* *para* *su* *reconoci.*
Esti *era* *confesado* *tambien* *como* *legitimo* *el*
alcance *demandado*. *Y* *compitiendome* *para* *su*
cebro *accion* *executiva* *segun* *la* *Ley* *8.* *y* *no*
como *quiera*, *sino* *mas* *privilegiada*, *pongo* *la*

Cantidad En mi alcance es de clase Negositaria Reg.
la naturaleza, y circunstancias de la negociacion
de q. dimana =

A Vm. pido, y suplico se sirva mandar q. contra la
Persona y bienes del referido D. Pedro de Chaurin
se me despache mandamto de execucion y embax
go por la referida Cantidad En mil docien
tos trecep. Pienso con mijs su Prima, y los
tays, por del aui de sueta q. pido, jurando a Dieg
Xto S. y a esta Señal de Cruz q. dicha Cant
dad me es debida y por pagar Vd.

Jose de Vargas D. aui la

En la Ciudad de los Reyes al Rex, en quince de
Enero año de mil sescientos ochentay cinco. ante el
D. Nicolas de Ovando del otomayor, Conde de Portillo,
y Al. E. ovin. en ella, y en su virtud D. J. de M. se presen
to esta Peticion.

Tuvia p. en senovia mandò q. D. Pedro Martin
verifique el reconocimiento en forma como se le ha man
dado sin excusa alguna con apercibimto aui lo proveyo,
y firmò con parecer el D. D. Capitan Velazquez
de esta Ciudad =

Dorillo

Ante mi
+
Jenvario de Tiorra



Un real.



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

*Don José de Bargas, y Davila, en los autos
executivos, contra D.ⁿ Pedro de Alvarado
cantidad de pesos, y lo demas deducido, digo: Que
por el des. se sirvió V.S. mandar que el refe-
rido D.ⁿ Pedro verificase en forma el reconocim.
de la cuenta de fajas tres sin ecuwa, y ba-
jo de aprehedimiento. La providencia tiene la
fha. de 15 de Enero del año que rige, y en
esperar su execucion he dado prueba clara
de mi sufrimiento, por que el fruto de mi ac-
tividad ha sido descubrir las estidiotas ecu-
was del deudor, y ocultacion de su persona,
segun repetidamente me ha inoivado el
prevente Escrivano. El procedimiento es
reprehensible como que todo en poca aten-
cion a los ordenes de este Excmo. y no
viendo justo que una accion cuya lexis-
midad presenta en bastante bulto lo obrado*

hasta aquí se entorpece, es preciso to-
mar el serio temperamento que corres-
ponde: Por tanto =

C.N.J. pido y suplico se sirva mandar que don
Pedro Maureta cumpla en el día co-
hacer el reconocimiento en la for-
ma que está prevenido, y no en-
contrándolo el actuario que haya
de practicar la diligencia le
dese papel con incursión de l-
Auto citándole día y hora pa-
ra ejecutarla con aperebimiento
que de no cumplirlo le pasará por
juicio pido Just. a G.

Otro oi digo que en esta causa
ha echo el actuario el Es-
crivano Gervasio de Figueroa
y teniendolo por odioso sin ta-
car en su buena opinión, y
fama lo recuso: por tanto

C.N.J. pido y suplico que habien-
do por recusado se sirva
nombrar otro que practi-

tigue, y authorigen las diligencias
así ut supra. J. de Vargas y Sanjurjo

No encontrándolo, le dae papel. Althos
acompañe con el Cronista. Ten. de Car
Lima 2 de Dñe de 1783

Delayos

Proveyo, y fírmalo el Decreto de uso el Sr. Conde de Vela.
por el Sr. de Vela. mandó de me fírm. y Ali. ordinario
esta Ciudad, y sus jurisdicc. por. me con parecer del Sr.
Cayetano Veloz Accion de ella =

Andrés de Sandoval

di. lo. Don. de que habiendo sollicitado en el
tanto días y horas ad. Pedro Montaña
no encontrándolo en la Segunda vez, y
llamando a los criados que en la sala es-
taban p. que hubiesen la esquila
que estaba en la que lo citaba, hauien-
dole presente tomándolo ninguno no
quiso mandándose uno a otro no la



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Habien expielandome una criada
q no lavodian Nubia p^a q dho dⁿ
Pedro su Amo así lo tenía mandado
p^a cuso motivo no ladesé. y p^a que
conste lo pongo p^a dilia en sumia, y en
dierycho el setecientos ochenta y
vii año =

Jph Valenzuela
Raept

Art^a - Subieguente día ala dilia^a aⁿterion, ha
biendo pasado casa del dho dⁿ Pedro Montoya
encontrado q fue, m^a respondió q sí lo olivaba
p^a la declaracion pedida p^a dⁿ Jof^e de Baxgas
no tenía q hazer nuna p^a q estaba pagado
con unas libramas q le habia dado y que
fue el arumpo no lo buscare y p^a que conste
lo pongo p^a dilia y de ello da fee =

Valenzuela



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



D.ⁿ José de Bargas, y Davila, en los autos executivos, contra D.ⁿ Pedro Maortua, sobre cantidad de p.^s, y lo demas deducido, digo: que por repetidas providencias se ha servido V.S. mandar que refiriendo D.ⁿ Pedro reconociese la cuenta de f.³ y su firma, pero aun que ha conternado el credito, y alcance á mi favor excusa verificarlo en la forma que corresponde. Asi lo acreditan las dilig.^{as} de f.² y f.¹⁶, y viendo el objeto burlar mi accion por medio de ese artificio es necesario que se interponga toda la autoridad de este Juzgado á fin de q.^e tengan su debido cumplimiento los repetidos autos. El arbitrio de excusarse el deudor D.ⁿ Pedro toca en menos acatamiento á las repetidas providencias, y cediendo en tanto perjuicio mio, es indispensable echar mano de los remedios que para estos casos ha proveido el derecho: En cuyos terminos =

Pido y suplico se sirva mandar, que D.ⁿ Pedro Maortua cumpla con hacer el reconocimiento, y declare que legrá mandada, y no verificandolo en el acto de ser reconvenido se le pongan dos guardias á su costa pido Just.^a &c.

José de Bargas y Davila



Cumpla con hacer el reconocimiento

Delavos

Andredon

Leona A. Nantua

Joseph Aug. Chiquet
Eve. de Vervins.



18
La real.
SEULO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Dⁿ Josef de Vargas en los Autos Executivos
contra Dⁿ Pedro Maortua por cantidad de P^o y
de mas de dasido D^{co}: que haviendo solicitado por
mi Escrito de J^l d^o que el referido Dⁿ Pedro bajo
de Juramento declarase si la Quenta que pr-
esente y q^o corre af^o era la misma q^o medio de
los efectos que tenia puestos a su cargo, y la firma
donde dice Pedro de Maortua, la misma q^o a cos-
tumbre hacen de sí mismo y lo mandan que la reco-
nociese como habia pedido. Reconocido por el
Receptor Josef Sabala se nego, al reconocimiento a
la sombra de ridiculos pretextos. En el dia se halla
echa quada con diligencia, y compitiendo en ven-
tud de ella, manda miento de execucion, y embar-
go contra sus bienes =

AV

Pido y sup^{co} se sirva librar mandamiento de
execucion, y embargo p^o la cantidad de un mil-
ciento ocho p^o tres r^o su decima y Costas contra sus
bienes, y principalmente en las Casas q^o posee, por
sea asi de fuerza que pido. Jurando a Dios, y esta
senal de Cruz + que otra Cantidad me es debida
y por pagar Costas Dⁿ Jose de Vargas y David

© Auro, nuyinos: Leparhene el mandam^{to}

que era parte pide, conuna los breues del Deudon
por la caridad de la deuda, misericordia y cora

Simira Agosto 3. de 1786

Delays

Proveyo la curia de la Audiencia de Lima en la forma siguiente
Don many de la curia de la Audiencia de Lima en la forma siguiente
Cual por su parte se le dio cumplimiento a lo mandado en la
orden de la Audiencia de Lima en la forma siguiente

Proveyo la curia de la Audiencia de Lima en la forma siguiente
Don many de la curia de la Audiencia de Lima en la forma siguiente
Cual por su parte se le dio cumplimiento a lo mandado en la
orden de la Audiencia de Lima en la forma siguiente

[illegible]

El Conde de Selayer

Margaretta Franz

Wm. D. D. v. M. D.

Andres Bando

A large, stylized, brown ink drawing of a bird, possibly a swan or goose, with long, flowing neck and tail feathers, set against a light background. The drawing is composed of several overlapping, curved lines that create a sense of movement and grace. The bird is facing left, with its neck elegantly curved back and its tail feathers trailing behind it. The overall style is reminiscent of traditional East Asian ink wash painting, but with a more modern, graphic feel.

Certifico, doi fee, Como, en Virreyno
el Mandamiento de la Sta. Obediencia
del Marques Beniente de
Alonso Maion de esta Ciudad
paso p. Antoni el prete
a la Casa morada de don
Pedro Mexina, a efecto de ve
nirle con el mandante
a la tray en las diferentes
seses, y horas, en q. se emen
so visitado, no ha podido re
ser a bido, y p. lo q. se fir
mo con p. Beniente en 6. Feies
del año en cinco de set. de
mil 800. Ochenta y seis =

Niquel Maigues

Indio de Bando

20

[illegible]

Enna Nov. 6. de 1786

Prayer

Porviro & primo Decretorio,
firmado el 8.º de Mayo de 1760
por don Juan de S. Diego Alcazar
y don Juan de la Cruz y su
padre don J. M. y Campante
con el Sr. Capitan Vebor
Hijos de don J. M.

Andres & Sardo

En la Ciu. de los Reyes del Perú en diez y ocho de
Nov^{ra} de mill y seiscientos ochenta y seis. D^{ho} Aug^{to} Juan
Ten^{te} de Alguacil Mayor de esta Ciudad p^r ante mí el p^res^{te}
E^{sc}.^{no} Encumplim^{to} del ma^{to} en el año de arriba pa^{ra}
esta Carta q^{ue} esta en la C^{arta} de excadexes de q^{ue} enduena d^{ho}
Pedro Manríque, de fecho de combargax la ematencioⁿ
hayanse recibida de q^{ue} m^{to} de d^{ho} a q^{ue} edox de d^{ho}. D^{ho}
Pedro. co^{mo} d^{ho} de la Tercera ord^{en}. y f^{ue} esto hecho e cargo, y
entrego de todas las fincas, y sus Arredam^{tos} en to^{do} el Depo^s
torio Real de esta Corte D^{ho} Manuel Negro como a^u
lo espuso, D^{ho} Juan Flores Themente de Depo^sitarial
tiempo de p^raxa de car^{ta} de lig^{er}. Por tanto el d^{ho} D^{ho} Juan
como tal Themente v^oando de la facultad q^{ue} le tiene
non confendar el d^{ho}. Depo^sitarial D^{ho} Manuel Negro se
hizome v^oam^{to} en un p^ro de of^{er}ta en señal del reembolso
de ella, y sus Arredam^{tos}. d^{ho} de dep^{os}ito p^r ante mí el Crap
bario, y d^{ho}. E^{sc}.^{no} lo firmo de q^{ue} doy fee =

Wiguel Hargues
Antoni

Andreas Bartsch

Ante mi, y en mi Ver. Per. ²² 18
de nov. de 1786 ¹¹ D. Juan.
flres. then. de Depocita
no Grial de Esta Calle con
pp Depocito de Ina Casa
de Esta en la Calle de
Mercaderes en barada
Como Vienes de D. Pedro
Moxena: rep. parece de
mi Ver. ad. y me Vencio

[Signature]
[Signature]



Mexico

SEPTIEMBRE

SELECCIONADO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



E



B. n. n.

SELLO TERCERO. VN REA
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
 Y SEETE. Años de 1783, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

D. Jor. de Varga y Davila en los Autos ~~ejecutivos~~
 contra D. Pedro de Maunna ~~de~~ cam. sep. y lo
 demas deducido digo: Que desde el año de ochenta y
 seis se Rembargo una Casa pertenec. a dho D.
 Pedro p. cam. or V. y a mi pedim. Yo no he seguido
 esta causa p. sus tramites, p. q. el referido D. Pedro
 se allano a q. tomase elos Arrendam. ^{to} tecnica
 y tres p. mensuales; pero no habiendo podido con
 seguir ~~lo q. cumplian~~ ~~lo p. d. m. e. d. o. e. n. f. e. r. i.~~
 empo, me ~~Ve en la referida~~ ~~seguir~~ ~~eficacill~~

para ello.
 A V. pido y sup. se sirva mandar se le cite a Remate en
 Just. a contar de. Jor. de Varga y Davila



Citese na Remate estando en el
do. Lima y Agosto 31 de 1789.

Savolta
 Antoni

Ordinifico y doy fe que habiendo parado à Casa
El d^o Pedro Montano a fin de darle cabida el d^o
Anteñon, y no habiendole en contrario en ella, le puse
una enquesta, por cuyo Contexto lo instruyo en
que se pido y mandó, la que entregue a una Par
ticular que havia en la Casa la que me
veo su Excmo, y nombrame Maria Pla D^a
Borda, quien quedo encargada a ponerla con
nos El indicado d^o Pedro Montano luego que se
puesca a ella: Y parague Corte y horas la
espectar que halla lugar ordeno, y ordeno a los
mandados p^o punto qual pongo la presente Or
dina y Soy Real Cienza y uno En mi Vicerre
to Ochenta y nueve Enmendado = treinta Vale.

Art. de ^o ~~reviser~~
Recap. ^{on}

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.
Para los años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.**

*Dⁿ José Vargas en los autos excusivos q^e sigo con-
tra Dⁿ Pedro Monina p^r cam^a sup^a y la demas aducida
algo. Su havienlone mandado citar a remate de la
Casa referida al referido Dⁿ Pedro Monina p^r
v. salio pidiendo q^e yo hiciere cuenta Declarazⁿ
la q^e tengo hecha mas hace en quince dias;
pero hasta el dia no ha procedido a sacar la
auto al oficio. Por tanto, y en su Hbeldia
q^e le ocurra
A V. pido y sup^a q^e haviendola p^r acusada, se
nava mandan se proceda al remate de la refe-
rida Casa; vandose los Pregones prevenidos
p^r sus; y se notifique al referido Dⁿ Pedro q^e
p^r su p^rte nombre Pexito q^e la aprecio y traie, bajo
crapercibim^{ta} q^e se nombrara oficio; y nombram^{to}
do yo por la mia, como desde luego nombro*

a' Don' Nicta, quien aceptando y jurando
proceda que es un.º y.º con Cona pida y

Don de Vargas y Benito

Esta parte pida lo que corresponde al es-
tado y naturaleza de la Caua. Lima, y Oc-
tubre 9 de 1785

Savedra

Antonio Benito

En Lima y Octubre cinco y mili Sete
cientos ochenta y nueve años Don
vare el D.º anterior ad. Don de Van-
gas en su pensionado de fee

Ant. de Urbina
Recor.
ex



En Real.

SELO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D. Josef Vazquez Davila en los autos
ejecutados contra D. Pedro Antonio de
sep. y demas deducidos Dijo q. habiendole
acusado Victoria a D. Pedro p. mi escrito
de f. pidiendo desde luego sin direccion de
devuado lo q. no correspondia al estado de la
causa se sirvio la Justificacion y equidad
de V.S. mandarle se me hiciere o aver pidiere
lo conveniente. Lo q. parece corresponde
es q. respecto de hallarse circunscrito el ter-
mino de la citacion del Remate hecha al Rco
D. Pedro p. medio de vn Papel q. se le dio en su
casa a su Esclava Maria Borda o. el Recop.
Antonio Cubillas segun minuta la dilig. de
f. b. p. no dexarse ver o oseasonalme. el men-
cionado D. Pedro se repita la citacion o bien
en su misma Persona, si pudiese ser havida
y de no en la de su muger, hijos, Criados o Vecino
mas Cercano segun p. tiene la Ley de Carrilla
delando se le papel conforme esta mandado
p. punto 2.º al p. 1.º tanto

A V.S. pido y sup. q. p. circunscrito el termino de
la citacion del Remate se sirva mandar se
repita esta en la conformidad expresada,
p. sea de Tun. Costas &.

Jose. Vazquez y Davila

Hagase la citacion como se pide
Simay Oct. 13 de 1789

Sacredra

Ante mi

Certifico y doy fe que habiendo pasado a casa
mi D. Pedro Maorúa, y solicitado en ella, no
habiendole encontrado, le puse una cedula p.
cuyo contenido le mituyo en lo q. se pide y man-
da, la que entregue sellada a su esposa
D. Tomasa Amunoko: Y para q. conste
pongo la p. en buche de Octubre de mil
setecientos ochenta y nueve a.

Ante de Villalba
Recop.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los años de 1738 y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL REY D. CARLOS IV

Orde de Vazgar y Dávila, en la
orden de ejecución contra D. Pedro de Morúa
por su familia de p. y lo demás deducido Digo
que p. el def. se dio V. mandado a mi p.
menor que p. circunscripto el termino de la fi-
tacion oclmare se boluere a citar al deu-
don D. Pedro en su persona si pudiere ser
havido, y si no en la de su mug. hijos, hi-
ados, familiares, o vecino mas cercano en
conformidad de lo dispuesto p. la Ley p.
de Castilla. Defacto para el Receptor Am.
Cubillas y le dexò signela con incencion
del decreto la que le entregò a D. Foma
la Ampuero suy. legitima de D. Pedro
con fha 13. del presente oy diez y seis
se cumple el tno de ley tres dias asigna-
do p. la ley; y respecto de que el Ro.
no se ha opuesto a la execucion, ni dho
con alg. que es lo mismo q. confesara to
citarn. la legitimidad del cargo que le
hago; Por tanto y en su rebeldia que
le acuso =

Al D. Pedro y D. F. q. haviendola p. acurado

se haya con templanza en
trance y Minore p. la Comidad
mandamiento en decima y cosas
mo es Justiva, la que pido

RECEIVED
COMMISSION
MEXICO

José de Vargas y Durán

Autor p. Sentencia Lima 14 de octubre 16
de 1789

Suavedra

José de Vargas y Durán

Respecto de no apaxuados los pre
goner, ni tampoco denunciados, done confor
me a dño. Lima y Junio 28 de 1790

Suavedra

Por lo tanto p. me Decretado y firmado
el Sr. Don Juan de Dios y Durán
p. en esta ciudad y en su
virtud p. en el día de su
y comparece y al Mon Católico
no se lea ni se lea de esta conf

José de Vargas y Durán

En los Veis en treinta de Junio
mil 300 y noventa p. 101 de 1789
Cubierta negro. Cien y seis
cio de p. en p. en p. en p. en p.
mero p. en p. en p. en p. en p.

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

En la Ciudad de Mexico a diez y siete de Julio de setenta y uno
Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
Por mandado de Su Magestad
Don Carlos de España Rey de España
Don Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico

Marques Gregorio Samart y Montano
Andrés Barroja

7.

En los diez y ocho de Julio de setenta y uno de Joan quin C. Barroja en el dho oficio de Pregonero de la Casa Embargada por esta causa y no parece Porton dho Jo. Miguel Manquer, Juan Monen y Juan Durado.

8

En los diez y nueve de Julio de setenta y uno por voz de Joan quin C. Barroja, g. hace oficio de Pregonero publico de dio el octavo Pregon a la Casa embargada por esta causa y no parece Porton dho Jo. Miguel Manquer, Juan Monen y Juan Durado.

9

En los diez y nueve de Julio de setenta y uno por voz de Joan quin C. Barroja, g. hace oficio de Pregonero publico de dio el noveno Pregon a la Casa embargada por esta causa y no parece Porton dho Jo. Miguel Manquer, Juan Monen y Juan Durado.

10 =

En los diez y nueve de Julio de setenta y uno por voz de Joan quin C. Barroja, g. hace oficio de Pregonero publico de dio el decimo Pregon a la Casa embargada por esta causa y no parece Porton dho Jo. Miguel Manquer, Juan Monen y Juan Durado.

11

En los diez y nueve de Julio de setenta y uno

voz de Joaquin Cuellar Negro q' hace oficio de
Pregonero pub.^{co} se dio el undecimo Pregon a la
cara embargada por esta causa, y no parecio
Porton day fee, los Miguel Mangues, Juan Moreno, y
Juan Hurtado

ALU Y 1002

Indorá

12 En los Rey. en catorce de Julio de a. noventa
por voz de Joaquin Cuellar Negro q' hace oficio de
Pregonero pub.^{co} se dio el duodecimo Pregon a la cara
embargada por esta causa, y no parecio Porton
day fee, los Miguel Mangues, Juan Moreno, y
Juan Hurtado

Indorá

13 En los Rey. en quince de Julio de a. noventa
por voz de Joaquin Cuellar Negro q' hace oficio de
Pregonero pub.^{co} se dio el decimo tercio Pregon a la cara
embargada por esta causa, y no parecio Porton day
fee los Miguel Mangues, Juan Moreno, y Juan
Hurtado

Indorá

14 En los Rey. en die, y once de Julio de a. noventa por
voz de Joaquin Cuellar Negro q' hace oficio de Prego-
nero pub.^{co} se dio el decimo quarto Pregon a la cara
embargada por esta causa, y no parecio Porton day fee
los Miguel Mangues, Juan Moreno, y Juan Hurtado

Indorá

15 En los Rey. en die, y nueve de Julio de a. noventa
por voz de Joaquin Cuellar Negro q' hace oficio de
Pregonero pub.^{co} se dio el decimo quinto Pregon a la cara
embargada por esta causa, y no parecio Porton day fee
los Miguel Mangues, Juan Moreno, y Juan Hurtado

Un Quartillo



S Eñe Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Pregon ala casa embargada por
causa, y no pareceis Portos Bay
Jee, con Miguel Marques, Juan Moxeno, y Juan Hual.

Pandora

16

En los Reyes en veinte de Julio de set. noventa por
voz de Toaguin Cuuillas Negro, q. hace Oficio de Pregon
nero pub. co sedio el decimo sexto Pregon ala casa
embargada p. esta causa, y no pareceis Portos Bay
Jee, con Juan Moxeno Miguel Marques, Juan Hual.

Pandora

17

En los Reyes en veinte y uno de Julio de set. noventa p.
por de Toaguin Cuuillas Negro, q. hace Oficio de Pregon
nero pub. co sedio el decimo septimo Pregon ala casa
embargada p. esta causa, y no pareceis Portos Bay
Jee, con Miguel Marques Exeq. Camas, Juan Hual.

Pandora

18

En los Reyes en veinte y dos de Julio de set. noventa
por voz de Toaguin Cuuillas Negro q. hace Oficio de
Pregonero pub. co sedio el decimo octavo Pregon ala
Casa embargada p. esta causa, y no pareceis Portos
Bay Jee con Mig. Marques Juan Hual. y Exeq. Camas

Pandora

19

En los Reyes en veinte y tres de Julio de set. noventa

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

por voz de Toaquim Cuuillas Negro
hace oficio de Pregon ena pub.^a de die el decimo nono
Pregon ala cara embargada por una causa y no
parecio Ponon day se los. Mig^l Mangui, Juan Mo-
reno, y Juan Huari.

Pandora

20

En los diez en veinte, y quatro de Julio de set. noventa por
voz de Toaquim Cuuillas Negro q^e hace oficio de Prego-
non pub.^a de die el vigerimo Pregon ala cara embarga-
da por una causa y no parecio Ponon day se los Juan
Moreno, Juan Huari, y Mig^l Mangui

Pandora

21

En los diez en veinte, y cinco de Julio de set. noventa por
voz de Toaquim Cuuillas Negro q^e hace oficio de Pregon ena pu-
blica de die el veinte, y un Pregon ala cara embargada
por una causa y no parecio Ponon day se los Mig^l Ma-
nari, Juan Huari, y Mig^l Mangui

Pandora

22

En los diez en veinte, y ocho de Julio de set. noventa
por voz de Toaquim Cuuillas Negro q^e hace oficio de Pregon
no pub.^a de die el veinte, y on Pregon ala cara embarga-
da por una causa y no parecio Ponon day se los Mig^l
Amari, Juan Huari, y Mig^l Mangui

Pandora

23

En los diez en veinte, y nueve de Julio de set. noventa por
voz de Toaquim Cuuillas Negro q^e hace oficio de Pregon ena pu-
blica de die el veinte, y tres Pregon ala cara embarga-
da por una causa y no parecio Ponon day se los Mig^l
Amari, Juan Huari, y Mig^l Mangui

Pandora

24

En lo chey en treinta de Julio de set. noventa p. voz de
de Toaquen Cuicillan Regno q. hace oficio de Regonero
Blisio sedio el veinte, y quatro Pregon ala casa embargada
p. esta causa, y no parecio Porton, y se dio
Mig. Manguer, Juan Moreno, y Juan Huat.

Sandoval

25

En lo chey en treinta, p. uno de Julio de set. noventa
p. voz de Toaquen Cuicillan Regno q. hace oficio de
gonero pub. sedio el veinte, y cinco Pregon ala casa
embargada p. esta causa, y no parecio Porton,
y se dio Mig. Manguer, Juan Moreno

Sandoval

26

En lo chey en tres de Agosto de set. noventa p. voz de
Toaquen Cuicillan Regno q. hace oficio de Regonero pub.
sedio el veinte, y seis Pregon ala casa embargada
p. esta causa, y no parecio Porton, y se dio Mig.
Manguer, Juan Moreno

Sandoval

27

En lo chey en quatro de Agosto de set. noventa p. voz de
Toaquen Cuicillan Regno q. hace oficio de Regonero pub.
sedio el veinte, y siete Pregon ala casa embargada
p. esta causa, y no parecio Porton, y se dio Mig.
Manguer, Juan Moreno, y Juan Huat.

Sandoval

28

En lo chey en cinco de Agosto de set. noventa p. voz de
Toaquen Cuicillan Regno q. hace oficio de Regonero pub.
sedio el veinte, y ocho Pregon ala casa embargada
p. esta causa, y no parecio Porton, y se dio Mig.
Manguer, Juan Moreno, y Juan Huat.

Sandoval

29

En lo chey en seis de Agosto de set. noventa p. voz de
Toaquen Cuicillan Regno q. hace oficio de Regonero pub.
sedio el veinte, y nueve Pregon ala casa embargada
p. esta causa, y no parecio Porton, y se dio Mig.
Manguer, Juan Moreno, y Juan Huat.

Sandoval

Amos E. Rand

[illegible]

Maria Dorado

pena No
Hann. id. Pro. vltimo
Duxptor

130

Un Quareillo

En Quareillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.